

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

RED MEDITERRÁNEA DE ORGANISMOS DE CUENCA/ MEDITERRANEAN NETWORK OF BASIN ORGANISATIONS/ RÉSEAU MÉDITERRANÉEN DES ORGANISMES DE BASSIN

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, IDIOMAS DE TRABAJO, AMBITO, FINES, ACTIVIDADES, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación “ Red Mediterránea de Organismos de Cuenca”, que será designada con la sigla REMOC, en castellano, “Mediterranean Network of Basin Organisations”, designada con la sigla MENBO, en inglés, y “Réseau Méditerranéen des Organismes de Bassin” designada con la sigla REMOB en francés, se constituye una Entidad con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, al amparo del art. 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos vigentes y por el Reglamento de Régimen Interno desarrollado en base a los citados Estatutos.

Artículo 2.-IDIOMAS OFICIALES DE TRABAJO

Los idiomas oficiales de trabajo de la Asociación “ Red Mediterránea de Organismos de Cuenca” (REMOC) son francés, inglés y castellano; Así como el árabe u otros idiomas de la Cuenca cuando fuere necesario.

Artículo 3.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la presente Asociación vendrá determinado y abarcará las distintas cuencas hidrográficas de la Región Mediterránea.

Este ámbito surge en base y desarrollo de lo establecido en el art. 11 de los Estatutos de la Red Internacional de Organismos de Cuenca, designada con la sigla RIOC, y sede en París, Francia, de la que los miembros de la presente Asociación forman igualmente parte.

En consecuencia la presente Asociación tiene carácter de Red Regional de Organismos de Cuencas Hidrográficas, en el marco de la RIOC.

Artículo 4.-FINES Y ACTIVIDADES

La Asociación Red Mediterránea de Organismos de Cuenca (REMOC) tiene por objetivo promover la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica, como un útil esencial del desarrollo sostenible. Con este objetivo, la Asociación, como

Red Regional, intenta en el seno de la Red Internacional de Organismos de Cuenca (RIOC):

- Desarrollar relaciones duraderas entre los organismos encargados de la gestión integrada del agua en la región Mediterránea y favorecer entre ellos intercambios de experiencias y conocimientos.
- Facilitar la elaboración de útiles adaptados de gestión institucional y financiera, de conocimiento y seguimiento global de los recursos hídricos, de organización de bancos de datos, de preparación concertada de planes directores y programas de acción a medio y largo plazo.
- Desarrollar la información y la formación de los representantes locales, de los representantes de los usuarios y de los diferentes actores de la gestión del agua, así como de los dirigentes y del personal de las organizaciones encargadas de la gestión del agua por cuenca.
- Alentar la educación de las poblaciones sobre estas cuestiones.
- Promover estos principios en los programas de cooperación internacional.
- Evaluar las acciones iniciadas por los organismos miembros y difundir sus resultados.

En particular, la Asociación tiene por objetivo:

- Fortalecer las relaciones entre miembros de la Red Internacional de Organismos de Cuenca (RIOC) que comparten una cultura Mediterránea.
- Desarrollar actividades colectivas de la Red Internacional de Organismos de Cuenca (RIOC) en la región.
- Organizar actividades comunes de interés regional.

En cualquier caso los fines y la actividad de la Asociación no se centrarán en beneficiar a sus socios sino a promover el interés general.

Artículo 5.- DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 6.- DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en España, Valencia, Avenida de Blasco Ibáñez 48, Despacho 8942, planta 5ª.

El domicilio social podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.

La Sede de la Secretaría coincidirá siempre con el domicilio social; por lo que cualquier cambio en éste conllevará el traslado de la Secretaría.

CAPITULO II. ASOCIADOS Y OBSERVADORES PERMANENTES

Artículo 7.- INTEGRANTES DE LA REMOC

La Red Mediterránea de Organismos de Cuenca (REMOC), como Red Regional, está integrada por adhesión voluntaria de los Organismos Asociados y de los Observadores Permanentes de la Región Mediterránea, conforme a lo recogido en los arts. 5 y 6 de los Estatutos de la Red Internacional de Organismos de Cuenca.

Artículo 8.- ASOCIADOS

Pertenecerán a la Asociación aquellas personas jurídicas, con plena capacidad de obrar, pertenecientes a la Red Internacional de Organismos de Cuenca (RIOC) que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Asociados:

- a) Asociados Fundadores, que serán aquellos que participen en el Acto de Constitución de la Asociación.
- b) Asociados de Número, que serán los que ingresen después de la Constitución de la Asociación.
- c) Asociados de Honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Asamblea General.

Las personas jurídicas que podrán formar parte como Asociados en la Asamblea, en cualquiera de las clases anteriormente referenciadas serán:

- a) los "Organismos de Cuenca", o sea los organismos encargados, por los poderes públicos competentes, de la gestión integrada de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, nacionales o, si procede, transfronterizas, así como las estructuras de cooperación que hayan podido desarrollar entre sí.
- b) las administraciones gubernamentales encargadas del agua en cada uno de los países Mediterráneos que aplican, o han declarado desear aplicar, una gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica.
- c) las organizaciones de cooperación bi o multilateral que apoyan acciones de gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca.

Artículo 9.- ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Los candidatos consiguen la calidad de Asociado de la Red Mediterránea de Organismos de Cuenca (REMOC) como Red Regional, desde el momento en que han presentado su candidatura y que han sido admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La adquisición de la calidad de Asociado sólo será efectiva cuando se efectúe el pago de la cuota anual.

La Junta Directiva examina la situación de los Organismos Asociados que tengan dificultades en efectuar el pago de su cuota y establece para ellos condiciones especiales y, si lo considera oportuno, un período transitorio.

Los Organismos Asociados de la Red Regional son también miembros de la RIOC.

Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de Asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por exclusión/separación acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva bien por incumplimiento de las obligaciones económicas por dejar de satisfacer las cuotas periódicas, bien por conducta incorrecta, desprestigio de la Asociación por hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los Asociados. Así mismo por cualquier otra falta o conducta que se considere como grave por parte de la Asamblea General.

En los supuestos de exclusión/separación de los Asociados se informará por carta certificada a los afectados de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas contra ellos, y serán oídos previamente por la Junta Directiva, para que den las explicaciones pertinentes, de lo que se informará a la Asamblea General. Los acuerdos de exclusión/separación que se adopten por la Asamblea General, deberán ser motivados.

En todo caso los asociados excluidos/separados, o que renuncien voluntariamente perderán a favor de la Asociación, sin derecho a devolución o reintegro alguno, la totalidad de las aportaciones hechas por los mismos a la Asociación tanto en el momento de su incorporación a la misma como durante su pertenencia a ésta. Se incluyen por tanto los conceptos de aportación al patrimonio inicial, cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas, donaciones, legados etc.

Artículo 11.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Derechos.- Los Asociados Fundadores y de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y en sus órganos de gobierno y representación.
- b) Participar en las asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Asociados de Honor tendrán los mismos derechos que los Fundadores y de Número salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva.

Deberes.- Los Asociados Fundadores y de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación..
- b) Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada Asociado.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los Asociados de Honor tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y de los de Número a excepción del abono de las cuotas, derramas y aportaciones, y del desempeño de cargo directivo alguno.

Artículo 12.- OBSERVADORES PERMANENTES

Pueden ser "observadores permanentes" de la Red, los Organismos Públicos involucrados en la gestión integrada de los recursos hídricos o los Organismos que estén interesados en los objetivos de la RIOC en la Región Mediterránea.

Los candidatos consiguen la calidad de observadores permanentes por aprobación de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los observadores de la Red Mediterránea de Organismos de Cuenca (REMOC), Red Regional, son también miembros u observadores permanentes de la Red Internacional de Organismos de Cuenca (RIOC).

La calidad de observador permanente se pierde por:

- renuncia voluntaria del observador comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- exclusión decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- DEFINICIÓN Y FINALIDAD

La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados de la Red Mediterránea de Organismos de Cuenca (REMOC).

Su finalidad primordial es asegurar que las actividades de la Red Regional de Organismos de Cuenca (RIOC) sean promocionadas ante las autoridades nacionales de cada país y las Organizaciones de Cooperación bi y multilateral afectadas.

Está presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la REMOC, actuando como Secretario el de idéntico Órgano.

La Red Internacional de Organismos de Cuenca (RIOC) participa de pleno derecho, como Asociado Fundador en la Asamblea General, representada a tal efecto por su Presidente y Secretario Técnico Permanente, ostentando únicamente derecho de voto el Presidente.

Artículo 14.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinaria y Extraordinarias.

La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, pudiendo ser convocada:

- Por iniciativa del Presidente de la Junta Directiva.
- A petición de la Junta Directiva.
- A petición de la mitad más uno de los asociados.
- A petición del Presidente de la RIOC.

La Ordinaria tendrá las facultades siguientes:

- Nombramiento y renovación de los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias, cuyo importe será independiente de la que estos mismos asociados tengan que aportar a su vez a la RIOC.
- Acordar la remuneración en su caso de los miembros del Órgano de Representación. Este hecho requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea.
- Aprobación en su caso de Reglamento de Régimen Interior donde se recogerán las normas de funcionamiento interno de la Asociación.
- Adhesión de nuevos Asociados, Observadores Permanentes o nuevos Miembros del Comité de Expertos o la exclusión de cualquiera de ellos a propuesta de la Junta Directiva.
- Las orientaciones de las actividades de la Asociación hasta la próxima reunión.
- Fijación de los proyectos comunes, nombrando el o los Organismos Asociados encargados de su ejecución.
- Aprobación de Estatutos y sus Modificaciones, que previamente deberán haber sido sometidos a su aprobación por la Asamblea General de la RIOC.
- Aprobación del texto de declaración de adhesión así como sus modificaciones.
- Disolución de la Asociación.

Las extraordinarias se celebrarán y convocarán, cuando las circunstancias lo aconsejen por convocatoria de:

- Por iniciativa del Presidente de la Junta Directiva.
- A petición de la Junta Directiva.
- A petición del Presidente de la RIOC.
- Cuando lo proponga por escrito una décima parte de los Asociados y siempre, en cualquier caso, cuando lo proponga la mitad más uno de los Asociados.

Las extraordinarias tendrán las siguientes facultades:

- Constitución de Federaciones de Asociaciones o integración en ellas.
- Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Ordinaria.

Artículo 15.- CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS GENERALES

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente, por escrito, expresando lugar, día y hora de su celebración, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Junto con la convocatoria se aportarán los documentos de trabajo a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres meses, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se formalizarán para cada Asociado y Observador Permanente en el domicilio social que de cada uno consta en el Acta Fundacional. Cualquier cambio de domicilio social deberá ser oportunamente comunicado a la Junta Directiva.

Las sucesivas Asambleas Generales se celebrarán en lo posible en países diferentes.

Artículo 16.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los Asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados con derecho a voto.

Un Asociado podrá ostentar la representación de otro único asociado siempre que aporte autorización expresa y escrita del mismo. Junto a la convocatoria de Asamblea General se facilitará escrito de representación para cumplimentarlo.

Artículo 17.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por unanimidad de los Asociados presentes. A falta de unanimidad el Presidente podrá, como último recurso, proceder a una votación.

En caso de votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los Asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos ni los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las dos terceras partes de los Asociados presentes o representados, cuando el acuerdo se refiera a:

- Nombramiento de Junta Directiva.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de Estatutos.
- Modificación de declaración de adhesión.
- Disolución y liquidación de la Asociación.

Cada Asociado tendrá un solo voto en la Asamblea. En caso de empate se considerará voto de calidad el del Presidente.

Los Observadores Permanentes serán invitados a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias. No ostentando el derecho a voto y no pudiendo ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.

Así mismo podrán ser invitados a las Asambleas Generales por el/los Asociado/s anfitrión/es los expertos u Organismos interesados ostentando éstos las mismas condiciones que los Observadores Permanentes.

JUNTA DIRECTIVA (COMITÉ)

Artículo 18.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La Asociación Red Mediterránea de Organismos de Cuenca (REMOC) será gestionada, dirigida y representada por su Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente: Este cargo estará desempeñado por el Presidente de la Red Mediterránea en activo.
- Vicepresidente: Este cargo estará desempeñado por el Presidente anterior de la Red Mediterránea.
- Secretario: Este cargo estará desempeñado por el Organismo Asociado donde se ubique la Sede Social de la REMOC.
- Vocales: Ostentarán tal cargo los siguientes:

- a) Representante de los Organismos del país elegido para la organización de la próxima Asamblea General.
- b) El Presidente de la RIOC.
- c) El Secretario Técnico Permanente de la RIOC.
- d) Los que se designen de entre los Organismos Asociados.

Las personas físicas que sean designadas por los Organismos Asociados, para que los representen en la Junta Directiva, deberán contar con plena capacidad de obrar según la legislación española. Se entiende en consecuencia que deberán ser personas físicas bien pertenecientes a la Unión Europea, bien con residencia legal en la misma o contar con estatus diplomático. En caso contrario el Organismo Asociado correspondiente deberá nombrar una persona física que le represente y reúna dichos requisitos.

Esta composición podrá ser revisada en cada Asamblea General en función de las futuras adhesiones.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva en la Asamblea General se realizará de la siguiente forma:

- Los Organismos Asociados pertenecientes a un mismo país designarán de entre ellos el que les representará en la Junta Directiva. Designando un titular y un suplente.
- Cada Organismo propuesto nombrará a la persona física que lo representará.

La Asamblea General se pronunciará sobre estas propuestas.

En la medida de lo posible, los Organismos miembros de la Junta Directiva intentarán mantener la misma persona física representante hasta la próxima elección. Sin embargo, si deciden elegir a un nuevo representante deberán informar por escrito al Presidente.

Artículo 19.- BAJAS DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados componentes de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la citada Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 20.- SUSTITUCIÓN DE CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que hubieran sido elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Artículo 21.- CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un mínimo de cuatro de sus miembros. Se celebrarán al menos dos reuniones entre dos Asambleas Generales.

Quedará válidamente constituida cuando asistan al menos tres de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por unanimidad. En caso de no existir unanimidad, el Presidente podrá proceder a una votación para adoptar los acuerdos por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Las convocatorias de la Junta Directiva se realizarán por el Presidente, por escrito, expresando lugar, día y hora de su celebración, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Junto con la convocatoria se aportarán los documentos de trabajo a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión habrán de mediar al menos dos meses.

Las convocatorias para la Junta Directiva se formalizarán para cada miembro en el domicilio social que de cada uno consta en el Acta Fundacional. Cualquier cambio de domicilio social deberá ser oportunamente comunicado al Presidente.

Cuando un miembro titular esté presente, su suplente no podrá votar.

Los titulares pueden ser reemplazados por su suplente que en este caso participará en la votación. No se puede ostentar representación de otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 22.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Preparar las reuniones de la Asamblea General y fijar su Orden del Día.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
- Coordinar los proyectos comunes.
- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Analizar las candidaturas de nuevos Asociados así como de Observadores Permanentes y de nuevos Miembros del Comité de Expertos, proponiendo su adhesión o exclusión a la Asamblea General.
- Analizar el proyecto de informe de actividad de la Asociación y proponer su aprobación a la Asamblea General.
- Organizar los trabajos del Comité de Expertos.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

EL PRESIDENTE DE LA RED MEDITERRÁNEA DE ORGANISMOS DE CUENCA (REMOC) RED REGIONAL.

Artículo 23.- EL PRESIDENTE

El Presidente es elegido por la Asamblea General a propuesta de los miembros de la misma y por un periodo de dos años.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar a la Asociación hasta la siguiente reunión de la Asamblea General ante toda clase de Organismos Públicos o Privados.
- Convocar, presidir y levantar las Sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Asegurar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General apoyándose en la Junta Directiva y la Secretaría, de los cuales organiza el trabajo.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

LA SECRETARÍA DE LA RED MEDITERRÁNEA DE ORGANISMOS DE CUENCA (REMOC) RED REGIONAL.

Artículo 25.- LA SECRETARÍA

La Secretaría será designada por la Asamblea General por un período de cuatro años a propuesta de la Junta Directiva.

Bajo la dirección del Presidente realizará las siguientes funciones:

- Preparación de los expedientes de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en particular los Ordenes del Día, proyectos de presupuestos y proyectos deliberaciones.
- La redacción de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- Coordinación de la Asociación y seguimiento de la ejecución de los proyectos comunes, en estrecha colaboración con los miembros nombrados por la Junta Directiva y la Asamblea General si llega el caso.
- Expedir certificaciones, llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.

- Custodiar la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- Presentación de Cuentas Anuales y cumplimiento de obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- Todas las que le sean delegadas u ordenadas por el Presidente.

El Organismo Asociado titular de Secretaría nombrará a la persona física que le representará y participará en las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

La Secretaría de la Red Mediterránea de Organismos de Cuenca (REMOC) mantendrá una relación y coordinación permanente con la Secretaría Técnica Permanente de la RIOC.

EL COMITÉ DE EXPERTOS

Artículo 26.- EL COMITÉ DE EXPERTOS

A propuesta de los Organismos Asociados o de los Observadores Permanentes, la Junta Directiva designará y propondrá para su ratificación por la Asamblea General, para formar parte del Comité de Expertos, a personas de cualificado conocimiento y reconocida experiencia, para que ejerzan dicho cargo durante un periodo de tres años.

El Comité de Expertos estará presidido por el Presidente de la Red Mediterránea de Organismos de Cuenca (REMOC) Red Regional, o por el miembro de la Junta Directiva en quien éste haya delegado. Siendo su labor fijar el programa de trabajo.

La labor de Secretaría del Comité de Expertos será desarrollada por la Secretaría de la Red Regional (REMOC).

Cada Organismo Asociado u Observador Permanente podrá pedir a la Junta Directiva que consulte al Comité de Expertos para cualquier cuestión relacionada con la gestión integral de los recursos hídricos por Cuencas integradas en la Región.

El Comité de Expertos propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de un responsable de los proyectos, estudios de investigación o formación, organizados por la Red Mediterránea de Organismos de Cuenca o por la RIOC para esa Región, considerando los tipos de Organismos de Cuenca y su identificación con las mejoras prácticas a desarrollar.

La Junta Directiva podrá requerir al responsable de proyectos la organización de seminarios, simposios y conferencias sobre la gestión de una Cuenca Hidrográfica en la Región.

El Comité de Expertos establecerá relaciones duraderas con los Comités homólogos de las otras Redes Regionales de la RIOC, con la finalidad de favorecer la participación de la Red Mediterránea en los programas de cooperación multilateral, informando de todo ello a la Junta Directiva.

Artículo 27.- RELACIONES EN EL SENO DE LA RIOC

El Presidente y la Secretaría Técnica permanente de la Red Internacional de Organismos de Cuenca (RIOC) serán invitados a las reuniones y eventos organizados por la Red Mediterránea de Organismos de Cuenca (REMOC), participando de pleno derecho en las reuniones de los Órganos Directivos (Junta Directiva, Asamblea General) y del Comité de Expertos.

El Presidente y el Secretario de la Red Mediterránea participan, de pleno derecho, en las reuniones del Comité de Enlace y de la Asamblea General de la RIOC en los términos previstos en los arts. 7, 8 y 11 de los Estatutos de ésta.

La Red Mediterránea de Organismos de Cuenca (REMOC) presentará su informe de actividades y su programa de futuras acciones a la Asamblea General de la RIOC.

La RIOC apoyará las actividades de la Red Mediterránea, en la medida de sus posibilidades y según sus necesidades. Siendo prioritario dicho apoyo en las actividades y programas colectivos de la RIOC en la Región Mediterránea.

Así mismo la RIOC favorecerá los intercambios de información y experiencia con las otras Redes Regionales.

Para favorecer los intercambios la Red Mediterránea organizará en la medida de lo posible, las reuniones de su Junta Directiva y de su Asamblea General en los mismos lugares y fechas en las que se celebren el Comité y Asamblea General de la RIOC cuando éstas se celebren en la Región Mediterránea.

Los documentos publicados por la Red Mediterránea de Organismos de Cuenca deberán indicar su pertenencia a la RIOC y llevar su logotipo. Dichos documentos serán sistemáticamente enviados al Presidente, a los Miembros del Comité de Enlace y a la Secretaría Técnica de la RIOC.

CAPITULO IV. REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 28.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus Órganos de Gobierno y representación.

La contabilidad de la Red Mediterránea de Organismos de Cuenca (REMOC) será conforme al Plan Contable Oficial del Estado Español.

La Asociación tendrá un patrimonio inicial de 10.000 euros.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 29. LOS RECURSOS DE LA RED REGIONAL

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- las cuotas anuales,
- las subvenciones de las administraciones y organismos públicos,
- las financiaciones de organizaciones de cooperación bi o multilaterales,
- el producto de las prestaciones de servicios y de la venta de documentos,
- las contribuciones financieras requeridas a los participantes para asistir a los acontecimientos organizados,
- donaciones y legados.

La Red Regional puede solicitar directamente financiaciones para sus actividades específicas a las administraciones centrales o locales de los países afectados y ante organismos de cooperación bi o multilaterales. Deberán informar al Comité de Enlace de la RIOC de sus peticiones y de los presupuestos correspondientes.

El comité de Enlace de la RIOC coordinará y apoyará estas peticiones de financiación de la Red Mediterránea de Organismos de Cuenca.

La Junta Directiva nombrará a un Interventor de Cuentas.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA RED MEDITERRÁNEA DE ORGANISMOS DE CUENCA (REMO). DESTINO DE SU PATRIMONIO

Artículo 30.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La disolución de la Asociación se acordará en Asamblea General, debidamente convocada conforme a los presentes Estatutos en los siguientes casos:

- por voluntad de los asociados,
- a requerimiento del Comité de Enlace de la RIOC,
- por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados, que a su vez supongan al menos la mitad de los asociados de la Red Mediterránea de Organismos de Cuenca que estén al corriente de pago de su cuota.

Así mismo la Asociación se disolverá por Sentencia Judicial firme.

Artículo 31.- COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora formada por uno o varios liquidadores, la cual una vez extinguidas las deudas, y si

existiese sobrante líquido, lo destinarán a la Red Internacional de Organismos de Cuenca (RIOC) o a los Organismos Asociados de la Red Mediterránea, para que ésta/os lo utilicen con fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de Representación o si es el caso los Liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Artículo 32.- TRANSPARENCIA

Los Estatutos, así como sus modificaciones, deberán ser objeto de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Las cuentas anuales serán examinadas por auditor de cuentas cuya misión será certificar su veracidad y conformidad con la legalidad vigente. Confirmando que son fiel reflejo de las operaciones del año. Dicha auditoría, que formará parte de los documentos de trabajo que deben aportarse con la convocatoria de Asamblea General, serán presentados durante dicha Asamblea antes de la aprobación de las cuentas anuales.

Artículo 33.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valencia a Lunes 10 de noviembre de 2003